

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. (0108 DE 21/01/2025)

ARRENDATARIO: DEPARTAMENTO DE BOYACA

ARRENDADOR: MARIA DEL CARMEN BOTIA CRISTANCHO
C.C. 23.449.011 DE CORRALES

CESAR FABIAN GARAVITO PALACIOS
C.C. No. 1.049.603.702 DE TUNJA

OMAR ERNESTO GARAVITO PALACIOS
C.C. No. 1.049.610.545 DE TUNJA

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 N° 9-24 DE LA CIUDAD DE TUNJA IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 070-207456, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE LA SECRETARIA DE TIC Y GOBIERNO ABIERTO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA EL AÑO 2025.

VALOR TOTAL: CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$109.525.118.00) M/CTE.

PLAZO: A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2025.

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO Y/O ARRENDATARIO por una parte y por la otra, MARIA DEL CARMEN BOTIA CRISTANCHO, identificada con C.C. 23.449.011 DE CORRALES, CESAR FABIAN GARAVITO PALACIOS, identificado con C.C. No. 1.049.603.702 DE TUNJA y OMAR ERNESTO GARAVITO PALACIOS, identificado con C.C. No. 1.049.610.545 DE TUNJA, mayores de edad, y quienes en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como EL ARRENDADOR, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, previas las siguientes consideraciones:

1.- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...) Las autoridades de la República están Instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2.-** Que la constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.-** Que el

Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. **4.-** Que con base en la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades pueden contratar bajo la modalidad-directa el arrendamiento de bienes inmuebles con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifiquen las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad o municipio en que la entidad estatal requiera el inmueble y se analicen y comparen las condiciones. **5.-** Que el Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. **6.-** Que debido a que la Gobernación de Boyacá no cuenta con espacios suficientes para el funcionamiento de diferentes dependencias, ni con la posibilidad de adquirir un espacio nuevo, la Administración se ve en la necesidad de tomar a título de arrendamiento un inmueble para el funcionamiento del Centro de Innovación Tic de la Secretaria de Tic y Gobierno Abierto de la Gobernación de Boyacá. Dicho lo anterior, el bien inmueble debe contar con las condiciones mínimas de acceso para las personas en condición de discapacidad física o con movilidad reducida o habilidades diferentes, según lo establece la Ley 361 de 1997, que permita garantizar la accesibilidad de las mismas a los diferentes inmuebles e instalaciones complementarias. **7.-** Que al no existir alternativas de compra o construcción a corto plazo de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas el centro de innovación Tic de la Secretaria de Tic y Gobierno Abierto de la Gobernación de Boyacá y dada la necesidad de contar con un inmueble donde funcionen estas oficinas, se requiere suscribir un contrato de arrendamiento apalancado con recursos de la vigencia 2024, para cubrir el canon de arrendamiento para el año 2024, con el fin de no interrumpir la Prestación del Servicio que es finalidad del Estado Colombiano, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, toda vez que éste inmueble a contratar cumple con las condiciones de seguridad y reúne las condiciones eléctricas y técnicas para el funcionamiento institucional y la atención al público. **8.-** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de mayo del 26 de 2015, establece: “Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: a). Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble”. b). Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. **9.-** Que la necesidad antes descrita se encuentra debidamente incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. **10.-** Que es necesario en primera instancia que se realicen los esfuerzos administrativos y financieros para garantizar durante la actual vigencia el contrato de arrendamiento del inmueble, ubicado en la calle 22 N° 9-24 de la ciudad de Tunja, el cual posee un área aproximada de 500 mts² a suscribir entre CESAR FABIAN GARAVITO PALACIOS, OMAR ERNESTO GARAVITO PALACIOS, MARIA DEL CARMEN BOTIA CRISTANCHO y la Gobernación de Boyacá. **11.-** Que teniendo en cuenta que es objeto de la Dirección de Servicios Administrativos gestionar los bienes inmuebles del Departamento necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, alineado con la Ordenanza 006 de 2020 por la cual se adopta el plan Departamental de Desarrollo de Boyacá, denominado “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027”, se requiere la contratación de arrendamientos para las diferentes Sectoriales que forman parte de la Administración Central, debido a que, actualmente no existen inmuebles de propiedad del Departamento que cuenten con el espacio apto para tal fin. Razón por la cual es obligación de esta administración garantizar dicho espacio mediante el arrendamiento de inmuebles. **12.-** Que con el fin de satisfacer la necesidad aquí descrita, y en cumplimiento de los principios de contratación estatal estatuido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en específico el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015; la Gobernación de Boyacá requiere arrendar un inmueble por la

modalidad de contratación Directa con objeto: “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 N° 9-24 DE LA CIUDAD DE TUNJA IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 070-207456, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE LA SECRETARIA DE TIC Y GOBIERNO ABIERTO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA EL AÑO 2025”. **13.-** Que con base en documento de fecha enero 2025, se autoriza de responsabilidad en el manejo de la plataforma SECOP II, a la Señora MARIA DEL CARMEN BOTIA CRISTANCHO identificada con C.C.No.23.449.011 de Corrales, a realizar todo lo pertinente dentro de la plataforma SECOP II para la aprobación del contrato de arrendamiento del local VIVE LAB Tunja para 2025 y todos los demás trámites necesarios exigidos por el Estado, dentro de esta plataforma en el transcurso del año 2025. **14.-** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal, para llevar a cabo la presente contratación. **15.-** Que a través de correo electrónico de la Secretaría de Contratación, la Secretaría de General, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. **16.-** Que mediante Resolución No. 7 del 15 de enero de 2025, se ordenó la celebración del presente contrato de arrendamiento. **17.-** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 N° 9-24 DE LA CIUDAD DE TUNJA IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 070-207456, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE LA SECRETARIA DE TIC Y GOBIERNO ABIERTO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA EL AÑO 2025. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR. Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato se fija en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$109.525.118.00) M/CTE IVA INCLUIDO, impuestos tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. CLÁUSULA TERCERA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo a la vigencia presupuestal 2025, según CDP No. 71 del 7 de enero de 2025, expedida por el Subdirector Técnico de Presupuesto. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará al ARRENDADOR el canon de arrendamiento y el valor del presente contrato, es decir, la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$109.525.118.00) IVA INCLUIDO, de la siguiente forma: EL DEPARTAMENTO realizará al ARRENDADOR cuatro (04) pagos por el valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 50/100 (\$27.381.279,50) cada uno y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, equivalentes al canon de arrendamiento, en la cuenta bancaria de los señores CESAR FABIAN GAVAVITO PALACIOS, OMAR ERNESTO GARAVITO PALACIOS, MARIA DEL CARMEN BOTIA CRISTANCHO, quienes actúan en común y proindiviso de acuerdo al porcentaje establecido en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-207456 se pagaran los siguientes valores así:

NOMBRE	PORCENTAJE %	VALOR A RECIBIR PARA C/D PERIODO NUMERO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA
CARMEN BOTIA CRISTANCHO	43.57%	11.930.023,48	Número: 0570176570061488 DAVIVIENDA cuenta de ahorros
CESAR FABIAN GARAVITO PALACIOS	28,215%	7.725.628,01	Número: 0570176570061422 DAVIVIENDA cuenta de ahorros
OMAR ERNESTO GARAVITO PALACIOS	28,215%	7.725.628,01	Número: 0570176570061414 DAVIVIENDA cuenta de ahorros
TOTAL	100%	27.381.279,50	

Prevía radicación de la certificación de uso del inmueble, conforme al contrato de arrendamiento, previa radicación de los documentos en la Secretaría de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio de 2007 del Derecho de Turno. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2025. **CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Calle 22 N° 9-24 de la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA SEPTIMA.- DESCRIPCION DEL INMUEBLE:** Ubicación: Calle 22 N° 9-24 de la ciudad de Tunja. Área del bien: 500 Metros cuadrados. Servicios: Agua y luz. Inmueble ubicado en la calle 22 N° 9-24 de la ciudad de Tunja identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-207456. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR:** **a)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **b)** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **c)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **d)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. (cuando aplique). **e)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **f)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **g)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos. **h)** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **i)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR:** **a.** Entregar al arrendatario el bien inmueble objeto de arrendamiento, una vez cumpla con los requisitos del contrato y se suscriba el acta de inicio. **b.** Entregar el inmueble con los servicios públicos de agua, luz y teléfono a paz y salvo a la fecha del acta de inicio. **c.** Permitir el uso y goce del bien inmueble al Arrendatario. **d.** Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles. **e.** Para los pagos parciales a título de canon, el arrendador deberá presentar la certificación del uso del inmueble, acta de inicio, acta parcial, planilla del pago de aportes a seguridad social integral de conformidad a la Ley 1753 de 2015 y b) 1955 de 2019 y demás documentos requeridos por la Secretaria de Contratación para la presentación de la cuenta. **f.** Adjuntar Certificado Bancario para la consignación del canon de arrendamiento. **g.** Autorizar al Arrendatario realizar las adecuaciones necesarias al bien inmueble objeto del contrato, con el fin de se pueda usar adecuadamente para el fin requerido. **h.** Realizar las adecuaciones, reparaciones y mejoras cuando esta se requieran, de acuerdo a la necesidad para el correcto funcionamiento del bien inmueble, ajustado a las necesidades del Archivo Central del Departamento de Boyacá. **i.** El arrendador deberá realizar las mejoras necesarias requeridas de iluminación, así



como los necesarios por daños de infraestructura cualquiera que sea la naturaleza que los haya originado, para garantizar el correcto funcionamiento del inmueble. **j.** Entregar el bien inmueble con las adecuaciones eléctricas y de cableado estructurado (verificando el buen funcionamiento de cada uno de los puntos de red y eléctricos), necesarias para el funcionamiento de las Oficinas. **k.** Cumplir a satisfacción los requerimientos de accesibilidad como son espacios amplios de circulación, iluminación, baños aptos para personas con movilidad reducida, rampas, ventilación, redes de internet y demás. CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: **a)** Cancelar el canon de arrendamiento, de conformidad con las actas parciales radicadas y tramitadas por el arrendador, hasta cumplir en su totalidad el valor del contrato, mediante consignación en la cuenta de bancaria que indique el arrendador. **b)** Cancelar oportunamente el servicio público de agua, luz, teléfono dentro del término establecido. **c)** Velar por el cuidado y buen uso del inmueble objeto de arrendamiento y entregarlo una vez se dé por terminado el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidas. **d)** Generar el comprobante de entrada con el objeto de incorporar el bien en el Sistema Integrado de Información Financiera de la entidad. **e)** La entidad asumirá el aseguramiento del bien inmueble de acuerdo al valor comercial que estime el arrendador, de lo cual se informará a la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos dentro de los 30 días siguientes al Contrato, para que se incluyan los bienes en la póliza correspondiente. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión para el presente contrato será realizada por MARIA CONSUELO MANTILLA OJEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. 1.118.540.693 expedida en Yopal. En caso que el titular del cargo sea sustituido la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS. Teniendo en cuenta que el presente proceso es mediante contratación directa se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde señala No obligatoriedad de las garantías de esta manera la entidad señala que la inversión de la presente contratación para el arrendamiento del predio relacionado está garantizada por la Supervisión, que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. Igualmente para la celebración del contrato, el contratista debe presentar los documentos que lo acrediten como propietario del predio a arrendar y los señalados por la entidad. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RIESGOS: El ARRENDADOR y el ARRENDATARIO se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos (ver matriz anexa en los estudios previos). CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO.- El ARRENDADOR responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: El ARRENDADOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al ARRENDATARIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo



acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el ARRENDATARIO, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivadas suscrita por el ARRENDADOR y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO II.- En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago proporcional del canon de arrendamiento. CLÁUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Estudio Previo. Y demás documentos soporte. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 DE 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). EL ARRENDATARIO, en la Calle 20 No. 9 – 90 Municipio de Tunja. b). EL ARRENDADOR, en la ciudad de Tunja, Calle 22 No. 9 - 24 Apartamento 304; Teléfono: 3124344316 – 3202746535 - 3114470451 - 3125420540; Correo electrónico: ingas80@hotmail.com.

Para constancia, se firma en Tunja a los 21/01/2025

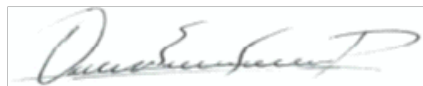

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación



MARIA DEL CARMEN BOTIA CRISTANCHO
Arrendador



CESAR FABIAN GARAVITO PALACIOS
Arrendador



OMAR ERNESTO GARAVITO PALACIOS
Arrendador


Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / secretaria de Contratación
Revisó: Edith Yobana Gonzalez Bautista / Prof. Ext. / Sec. Contratación